

RAD. 005 2017 00623

AUTO No 2352

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00583 00

AUTO No. 2349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-REQUIERESE a las partes para que aporte la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. ⁶³ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00352 00

AUTO No 2350

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

4.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2015 00216 00

AUTO No 2351

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-REQUIERESE a las partes para que aporte la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

17 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 004 2016 00812

AUTO No.2360

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora a lo ordenado en el auto No. No1964 del 21 marzo de 2018 y al despacho comisorio No 02-049 elaborado desde el 23 de marzo del año en curso y a su disposición desde mencionada fecha (Fol.70 y 71.).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁶³ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 031 2017 00239 00

AUTO No. 2359

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018.

En atención al oficio allegado por JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No.1332 de fecha 30 de mayo de 2017 procedente del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

17 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2014 00061 00

AUTO No 2364

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

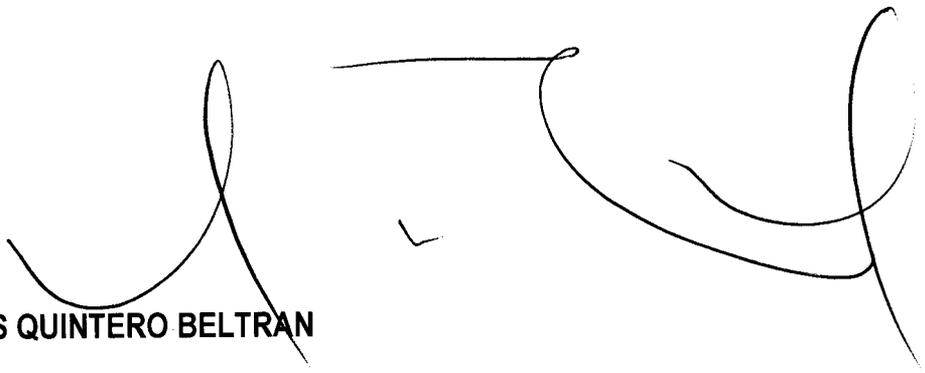
Santiago de Cali, 13 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02 162 del 21 de junio de 2017, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 ABR 2018
SECRETARIO
Agencia Ejecución
de Municipales
Carlos Eduardo Silver Cano
S.C. 177

RAD. 030 2015 00860 00

AUTO No. 2363

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018.

En atención al oficio allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No.02 3625 de fecha 06 de octubre de 2017 procedente del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. ⁶³ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Notario de Ejecución
Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 006 2016 00179

AUTO No. 2362

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, fiduciarias u otro tipo de depósito que pertenezcan al demandado **EDUARDO ALFONSO GÓMEZ BURITICA** con (C.C: **16.885.782**) en el **BANCO W Y BANCO FINANADINA, LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$108.226.000.00 MCTE.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carolina Silva Cano
Secretaria

RAD. 009 2010 00014 00

AUTO No. 2361

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018.

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 - 0585 de fecha 15 de febrero de 2018 procedente del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CALI. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 018 2016 00503

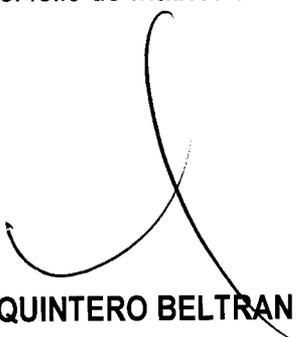
AUTO No. 2358

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018

El Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 2929 del 26 de abril de 2017, visible a folio **21 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demanda es **PIEDAD RAMOS GUEVARA** con cedula de ciudadanía N°31.230.940 y no **PIEDAD GÓMEZ GUEVARA** como se indicó en dicho auto, **POR SECRETARÍA**, librese nuevamente el oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Catastro a fin de que a costas de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **370-328387**.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

17 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 008 2017 00235

AUTO No. 2357

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte actora a la abogada **MARÍA LORENA MORILLO CORONADO**.

2.- **RECONOCER** personería al Doctor. **DAVID ORLANDO ROJAS CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.094.828 y Licencia Temporal No. 15.515 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, el señor **ORLANDO ROJAS LUNA** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2010 01045

AUTO No. 2131

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA, Ordénese la reproducción de los oficios N° 02-1102 de fecha 9 de abril de 2018 DIRIGIDO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (Rad 015 2003 00380 juzgado de origen), visibles a folios (109) del presente cuaderno en tan sentido .

Cumplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

17 ABR 2018
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Santiago de Cali

RAD. 0034 2014 0039900

AUTO No. 2355

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, fiduciarias u otro tipo de depósito que pertenezcan a la demandada **ALICIA ROSERO DÍAZ** con (C.C: **41.687.911**) en el **BANCO W Y BANCO FINANADINA**, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$117.721.590.00 MCTE.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁶³ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

17 ABR 2018

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
Viviana Rodríguez
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2016 00834 00

AUTO No. 2354

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-456106** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **SILVIA CABEZAS CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.660.855.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 ABR 2018

SECRETARIO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CARLOS EDUARDO SILVA CANG
Secretario

RAD. 011 2014 00483

AUTO No. 2356

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, fiduciarias u otro tipo de depósito que pertenezcan a la demandada **CARLOS ALFREDO RAMÍREZ CRUZ** con (C.C: **94.430.972**) en el **BANCO W Y BANCO FINANDINA**, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$52.300.000.00 MCTE.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

17 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No.2353

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No.1554 del 06 de marzo de 2017 visible a (Fol.67, Núm. 3.). Del presente cuaderno.

2.-**REQUERIR** al pagador de **COLPENSIONES** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No 02 -2295 de fecha 14 de septiembre de 2016, librado por este juzgado, donde se comunicó el embargo y retención del 30% de los dineros de la pensión de vejez y/o invalidez, devengado por el demandado RIGOBERTO MEZU AGUILAR identificado con C.C. 16.586.583, Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 ABR 2018

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretaría

RAD. 014 2017 00597 00

AUTO No. 2430

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 37 C. 1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.060.009,21

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-jul-17
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	31-ene-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,04
TIEMPO DE MORA	180

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 302.992,21	\$ 0,00	\$ 13.060.009,21		\$ 0,00	\$ 313.440,22
sep-17	21,48	32,22	2,36			\$ 609.902,43	\$ 0,00	\$ 13.060.009,21		\$ 0,00	\$ 306.910,22
oct-17	21,16	31,73	2,32			\$ 912.894,64	\$ 0,00	\$ 13.060.009,21		\$ 0,00	\$ 302.992,21
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.213.274,85	\$ 0,00	\$ 13.060.009,21		\$ 0,00	\$ 300.380,21
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.512.349,06	\$ 0,00	\$ 13.060.009,21		\$ 0,00	\$ 299.074,21
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.810.117,27	\$ 0,00	\$ 13.060.009,21		\$ 0,00	\$ 307.693,62

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.820.043
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.060.009
SALDO INTERESES	\$ 1.820.043
DEUDA TOTAL	\$ 14.880.052

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$14.880.052.00**.

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2017 00687 00

AUTO No. 2431

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 55 C. 1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.504.555,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-oct-17
DIAS	26
TASA EFECTIVA	31,73
FECHA DE CORTE	31-ene-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,04
TIEMPO DE MORA	117

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.401.163,02	\$ 0,00	\$ 32.504.555,00		\$ 0,00	\$ 747.604,77
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 2.145.517,32	\$ 0,00	\$ 32.504.555,00		\$ 0,00	\$ 744.354,31
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 2.886.621,18	\$ 0,00	\$ 32.504.555,00		\$ 0,00	\$ 766.897,31

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.911.325
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.504.555
SALDO INTERESES	\$ 2.911.325
DEUDA TOTAL	\$ 35.415.880

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$35.415.880.oo.mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 ABR 2018**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2011 00702 00

AUTO No. 2418

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2.018

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se reflejan los abonos realizados a la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora y **ORDENARLE** la presente nuevamente indicando los abonos efectuados a la obligación.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretario Carlos
Silva Cano

RAD. 005 2017 00592 00

AUTO No. 2426

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2.018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 58-59 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$53.854.827,06 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec

RAD. 028 2017 00563 00

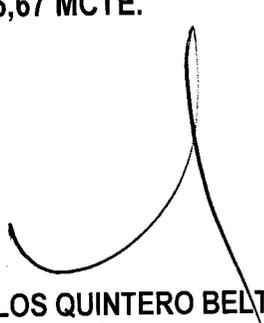
AUTO No. 2425

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2.018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 18-19 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$1.177.666,67 MCTE.**

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

17 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 011 2017 00746 00

AUTO No. 2427

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 26-27 C. 1) **no** fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y además los intereses moratorios se liquidan a partir de un fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago (Fol. 19 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.291.165,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-feb-17
DIAS	22
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	8-feb-18
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	31,52
TIEMPO DE MORA	360

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VINCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.027.354,34	\$ 0,00	\$ 24.291.165,00		\$ 0,00	\$ 592.704,43
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.620.058,76	\$ 0,00	\$ 24.291.165,00		\$ 0,00	\$ 592.704,43
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.212.763,19	\$ 0,00	\$ 24.291.165,00		\$ 0,00	\$ 592.704,43
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.805.467,61	\$ 0,00	\$ 24.291.165,00		\$ 0,00	\$ 592.704,43
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.388.455,57	\$ 0,00	\$ 24.291.165,00		\$ 0,00	\$ 582.987,96
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.971.443,53	\$ 0,00	\$ 24.291.165,00		\$ 0,00	\$ 582.987,96
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 4.542.285,91	\$ 0,00	\$ 24.291.165,00		\$ 0,00	\$ 570.842,38
oct-17	21,16	31,73	2,32			\$ 5.108.840,94	\$ 0,00	\$ 24.291.165,00		\$ 0,00	\$ 563.556,03
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 5.664.537,73	\$ 0,00	\$ 24.291.165,00		\$ 0,00	\$ 558.696,80
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 6.220.005,41	\$ 0,00	\$ 24.291.165,00		\$ 0,00	\$ 556.267,58
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 6.774.643,98	\$ 0,00	\$ 24.291.165,00		\$ 0,00	\$ 553.638,56
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 7.336.769,89	\$ 0,00	\$ 24.291.165,00		\$ 0,00	\$ 149.633,57

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.924.278
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.291.165
SALDO INTERESES	\$ 6.924.278
DEUDA TOTAL	\$ 31.215.443

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$31.215.443.00**.

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **17 ABR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 10-2012-00471-00

AUTO No. 2437..

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018.

PREVIO a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 2140 del 2 de abril de 2018 Fl. 86 del presente cuaderno. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Agregar para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante el día 2 de abril de 2018 (medida cautelar), fecha en que se decretó la terminación del proceso, que será tenido en cuenta en el momento de decidir el recurso presentado contra el auto No. 2140; y se agregará al cuaderno No. 2.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 19-2012-00227-00

AUTO No. 2438.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia No. 623 del 15 de marzo de 2018, que ACEPTA EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 8974 del 1 de diciembre de 2017 por la parte ejecutante..

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ⁶³ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

17 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2016 00163 00

AUTO No. 2420

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2.018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 65-66 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$8.923.812. 00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. auto

RAD. 016 2017 00180 00

AUTO No. 2419

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2.018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 58-59 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$7.395.000. oo MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 7 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado
Civiles
Carlos Silva
Sec

Ejecución
Civiles
Silva Cano
Sec

RAD. 016 2015 00918 00
AUTO No. 2432
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 13 de abril de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 89-91) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.402.649,66

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-may-14
DIAS	19
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	15-mar-18
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	1384

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 971.241,25	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 594.637,50
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.567.667,56	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 586.416,70
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 2.144.074,65	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 586.416,70
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 2.730.491,56	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 586.416,70
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 3.314.167,79	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 583.676,44
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 3.897.844,23	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 583.676,44
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 4.481.520,67	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 583.676,44
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 5.065.197,11	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 583.676,44
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 5.648.873,54	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 583.676,44
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 6.232.549,98	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 583.676,44
abr-15	19,37	29,06	2,16			\$ 6.821.706,95	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 589.166,97
may-15	19,37	29,06	2,16			\$ 7.410.863,92	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 589.166,97
jun-15	19,37	29,06	2,16			\$ 8.000.020,89	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 589.166,97
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 8.586.437,59	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 586.416,70
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 9.172.854,29	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 586.416,70
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 9.759.270,99	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 586.416,70
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 10.345.687,70	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 586.416,70
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 10.932.104,40	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 586.416,70
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 11.518.521,10	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 586.416,70
ene-16	19,66	29,52	2,18			\$ 12.115.898,66	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 597.377,76
feb-16	19,66	29,52	2,18			\$ 12.713.276,63	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 597.377,76
mar-16	19,66	29,52	2,18			\$ 13.310.654,39	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 597.377,76
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 13.929.954,27	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 619.299,88
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 14.549.254,15	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 619.299,88
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 15.168.554,04	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 619.299,88
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 15.809.776,04	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 641.222,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 16.450.998,04	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 641.222,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 17.092.220,04	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 641.222,00
oct-16	21,95	32,99	2,40			\$ 17.749.883,63	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 657.663,59
nov-16	21,95	32,99	2,40			\$ 18.407.547,23	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 657.663,59
dic-16	21,95	32,99	2,40			\$ 19.065.210,82	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 657.663,59
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 19.733.835,47	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 666.624,65
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 20.402.460,12	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 666.624,65
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 21.071.084,77	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 666.624,65
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 21.739.709,42	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 666.624,65
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 22.408.334,08	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 666.624,65
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 23.076.958,73	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 666.624,65
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 23.734.622,32	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 657.663,59
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 24.392.285,91	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 657.663,59
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 25.036.248,18	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 643.962,27
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 25.671.989,65	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 635.741,47
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 26.302.250,59	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 630.260,94
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 26.929.771,27	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 627.526,68
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 27.554.561,68	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 624.780,41
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 28.187.552,89	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 633.001,21
mar-18	20,58	31,02	2,28			\$ 28.812.333,30	\$ 0,00	\$ 27.402.649,66		\$ 0,00	\$ 612.390,20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28.499.943
INTERESES DE PLAZO DEL 10-04-2014 AL 10-05- 2014	\$ 411.040
SALDO CAPITAL	\$ 27.402.650
DEUDA TOTAL	\$ 56.313.633

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$56.313.633.00.mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2008 00867 00

AUTO No. 2435

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 31-32 (aprobada mediante del 25 de julio de 2011 No. 34 C.1), y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

17 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2008 00373 00

AUTO No. 2436

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 73 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2017 00568 00

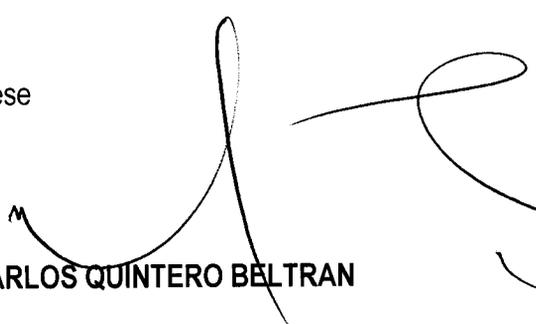
AUTO No. 2423

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2.018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 23-24 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$459.118. 00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Juzgado de Ejecución Civil Municipal
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 028 2016 00275 00

AUTO No. 2424

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2.018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 108-109 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$52.800.000 oo MCTE.**

2.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 03-0482 de fecha 23 de febrero de 2.018, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y del remanente producto de los ya embargados y que pertenezcan a la demandada **EULALIA RODRIGUEZ**, para que conste, el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2017 00556 00

AUTO No. 2429

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2.018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 36 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$13.798.637,80 MCTE.**

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 APR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
Santiago de Cali

RAD. 003 2017 00321 00

AUTO No. 2428

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 27 C. 1) **no** fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL A LIQUIDAR	
VALOR	\$ 48.370.226,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-mar-17
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	31-dic-17
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,16
TIEMPO DE MORA	270

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-17	22,35	33,50	2,44			\$ 1.140.892,39	\$ 0,00	\$ 48.370.226,00		\$ 0,00	\$ 1.160.233,51
may-17	22,35	33,50	2,44			\$ 2.321.125,91	\$ 0,00	\$ 48.370.226,00		\$ 0,00	\$ 1.160.233,51
jun-17	22,35	33,50	2,44			\$ 3.501.359,42	\$ 0,00	\$ 48.370.226,00		\$ 0,00	\$ 1.160.233,51
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.662.244,65	\$ 0,00	\$ 48.370.226,00		\$ 0,00	\$ 1.160.885,42
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 5.823.130,27	\$ 0,00	\$ 48.370.226,00		\$ 0,00	\$ 1.160.885,42
sep-17	21,45	32,22	2,35			\$ 6.958.830,58	\$ 0,00	\$ 48.370.226,00		\$ 0,00	\$ 1.136.750,31
oct-17	21,45	31,73	2,32			\$ 8.082.019,83	\$ 0,00	\$ 48.370.226,00		\$ 0,00	\$ 1.122.189,24
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 9.194.535,02	\$ 0,00	\$ 48.370.226,00		\$ 0,00	\$ 1.112.615,20
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 10.302.213,20	\$ 0,00	\$ 48.370.226,00		\$ 0,00	\$ 1.144.600,79

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA SOBRE CAPITAL \$48.370.226	\$ 10.339.136
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
CAPITAL INSOLUTO	\$ 96.076.113,00
SALDO INTERESES MORA SOBRE CAPITAL \$48.370.226	\$ 10.339.136
DEUDA TOTAL	\$ 106.415.249

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$106.415.249.00**.

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>63</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha	<u>17 ABR 2018</u>
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO	

RAD. 005 2017 00711 00

AUTO No. 2421

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2.018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 50-86 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$17.355.254. oo MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 03-2011-00950-00

AUTO No. 2465.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 13 de 2018.

Antes de dar trámite a la petición que antecede, el Despacho dispone **REQUERIR, por última vez,** a los arrendatarios OSCAR EDUARDO ARIAS C.C.#16.242.428 y AMANDA LOPEZ C.C.#31.237.836, para que indiquen porque no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante oficios No. 02-0004 del 11 de enero de 2017 y 02-3210 del 31 de agosto de 2017, mediante los cuales se les comunicó “el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento percibía la demandada RUBY MEJIA RENTERÍA, en calidad de propietaria arrendadora”.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 014 2016 00211 00

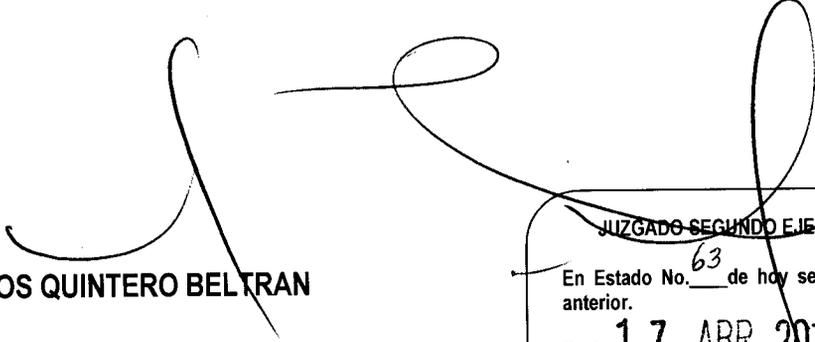
AUTO No. 2422

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2.018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 66-67C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$6.280.800. oo MCTE.**

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 ABR 2018

Comisión de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO